

Convenio de constitución

En Barcelona, a 19 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

El Honorable Sr. Macià Alavedra i Moner, Consejero de Economía y Finanzas y el Honorable Sr. Artur Mas i Gavarró, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, actuando en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya en virtud del acuerdo de su Gobierno con fecha de 18 de febrero de 1997.

El Excmo. Sr. Pasqual Maragall i Mira, Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona actuando en nombre y representación de esta corporación en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 51.1.a) de la ley 8/1987 Municipal y de Régimen Local de Cataluña y de acuerdo del Pleno Municipal con fecha de 7 de febrero de 1997.

El Ilmo. Sr. Joan Blanch i Rodríguez, Presidente de la Entitat Metropolitana del Transport actuando en nombre y representación de esta corporación en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 22.2.a) de la ley 7/1987 y del acuerdo del Pleno de esta entidad con fecha de 6 de febrero de 1997.

MANIFIESTAN

Primero - Que las administraciones representadas en este acto coinciden en considerar que para la organización como sistema integrado que permita la potenciación del transporte público colectivo del área de Barcelona es imprescindible la creación de una nueva entidad de colaboración de tipo consorcial.

Así lo han manifestado reiteradamente, como lo demuestran tanto el Acuerdo marco de 28 de julio de 1995 firmado por los máximos representantes de estas instituciones, como el Protocolo de Bases y Criterios de Creación de la ATM firmado el 31 de octubre de 1996 por los representantes de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y la Entitat Metropolitana del Transport.

Ambos documentos constituyen antecedentes de este Convenio constituyente.

Segundo – Que, en consecuencia, las administraciones firmantes consideran necesaria la creación de una entidad consorcial de colaboración de carácter voluntario mediante la cual la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y la Entitat Metropolitana del Transport ejercerán sus competencias en materia de transporte público de viajeros y a la que desean en primera instancia encomendar una serie de tareas concretas que deberá desarrollar este Consorcio en su primera etapa.

Tercero – Que la entidad creada en este acto deberá constituir el organismo técnico-político que desarrolle todas las funciones previstas en el Acuerdo-marco de 28 de julio de 1995, para lo que las partes promoverán, de común acuerdo, las modificaciones del marco normativo que procedan.

Cuarto – Que el Protocolo de bases y criterios de creación de 31 de octubre de 1996 establece un sistema de objetivos generales para el sistema metropolitano de transporte público colectivo del área de Barcelona que el Consorcio constituido en este acto adoptará inicialmente como propios, siendo de especial interés destacar el que aquel documento describe como el objetivo de marco financiero general del sistema.

Quinto – Que el Consorcio nace con la voluntad de que se incorporen en él voluntaria y progresivamente el resto de administraciones titulares de servicios de transporte público de la región metropolitana de Barcelona.

Y en consecuencia, en virtud de todo lo que se ha expuesto

ACUERDAN

- **Primero** – Crear una entidad jurídico-pública de carácter consorcial denominada **“Autoritat del Transport Metropolità, Consorci per a la coordinació del sistema metropolità de transport públic de l'àrea de Barcelona”** (en adelante ATM), con la finalidad de constituir el ente mediante el cual las administraciones puedan ejercer de manera mancomunada sus competencias en materia de transporte público de viajeros.
- **Segundo** – Las funciones que ejercerá la ATM una vez alcanzado su total desarrollo por lo que se refiere a atribuciones recibidas son las siguientes:

- a. La planificación de las infraestructuras del transporte público de viajeros en su ámbito territorial, definiendo sus características, la programación de las inversiones, proponiendo los convenios de financiación a suscribir y la supervisión de los correspondientes proyectos a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de la planificación.
 - b. La planificación de los servicios y el establecimiento de programas de explotación coordinada para todas las empresas que los presten y la observación de la evolución del mercado global de los desplazamientos, con especial atención al seguimiento del comportamiento del transporte privado.
 - c. La elaboración y aprobación de un marco de tarifas común dentro de una política de financiación que defina el grado de cobertura de los costes por ingresos de tarifas y la definición del sistema de tarifas integrado.
 - d. La concertación, junto con los titulares de los servicios, de contratos-programa u otros tipos de convenios con las empresas prestadoras de servicios de transporte público en su ámbito territorial.
 - e. La concertación de los acuerdos de financiación con las administraciones públicas a fin de subvenir el déficit de los servicios y los gastos de funcionamiento de la estructura de gestión.
 - f. La titularidad de los ingresos de tarifas por títulos combinados y el reparto que proceda entre los operadores.
 - g. El control de los ingresos, los costes y las inversiones de las empresas prestadoras, a efectos de lo que disponen los apartados anteriores.
 - h. El ejercicio de las competencias administrativas con respecto a la ordenación de los servicios de su ámbito territorial que las administraciones públicas firmantes del Acuerdo-marco con fecha de 28 de julio de 1995 y las adheridas decidan atribuirle.
 - i. La publicidad, la información y las relaciones con los usuarios.
 - j. El establecimiento de relaciones con otras administraciones para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la ATM de conformidad con los Estatutos.
- **Tercero** – Desde el momento de su creación, las administraciones constituyentes convienen en atribuir a la ATM las siguientes funciones, descritas mediante su particularización en el año 1997 pero que se deben entender como funciones a ejecutar en el futuro de forma permanente por la ATM:

1. **Planificación de infraestructuras:**

1. Planificación de infraestructuras de transporte público colectivo en el horizonte temporal de 10 años y específicamente la elaboración de los instrumentos de planificación para la coordinación del Sistema Metropolitano de Transportes Públicos Colectivos (SMTPC) incluido el Plan Intermodal de Transportes, si procede.
2. Seguimiento de la ejecución de las inversiones en curso en el sistema prevista en el Convenio de Financiación de Infraestructuras Ferroviarias 1995-1997 suscrito entre la Administración General del Estado (en adelante la AGE) y la Generalitat de Catalunya.
3. Elaboración de los programas de inversiones para el siguiente período plurianual y, en consecuencia, propuesta de nuevo Convenio de Financiación de Infraestructuras a suscribir entre la AGE y la Generalitat de Catalunya.

2. Relaciones con operadores de transporte colectivo:

1. Seguimiento de la evolución y cumplimiento de los contratos-programa vigentes con la EMT y con FGC.
2. Seguimiento de los convenios y contratos de gestión de todas las empresas privadas y públicas del SMTPC.
3. Elaboración de los nuevos contratos-programa que deberá suscribir la ATM con los operadores para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1998.
4. Elaboración de propuestas de concertación con RENFE relativas a la integración de los servicios de Cercanías de Barcelona de la mencionada Compañía en el SMTPC.

3. Financiación del sistema por las Administraciones:

1. Elaboración de las propuestas de convenios de financiación con las diferentes administraciones públicas responsables de la financiación del transporte público con definición de las aportaciones de recursos presupuestarios al sistema a partir del 1 de enero de 1998.

4. Orientación de tarifas:

1. Definición del proyecto del nuevo modelo de sistema de tarifas, así como también de su proyecto de implantación y de su primera fase de desarrollo.
2. Ejercicio mancomunado de las potestades sobre tarifas propias de las administraciones titulares de transporte colectivo y entre ellas la interlocución única del sistema con la administración económica.

5. Comunicación:

1. Creación de una imagen corporativa del sistema metropolitano de transporte público colectivo y de la propia ATM con total respeto y compatibilidad con las propias de los titulares y operadores.
2. Realización de campañas de comunicación con el objetivo de promover la utilización del mencionado sistema entre la población.
3. Marco normativo futuro.
Estudio y elaboración de propuestas de adaptación del marco normativo a fin de hacer posible el ejercicio por parte del Consorcio de la totalidad de las atribuciones previstas.

6. **Cuarto** – Aprobar los Estatutos de la nueva entidad que se incluyen como anexo y que forman parte integrante del presente Convenio.

7. **Quinto** – Aportar una dotación fundacional conjunta de fondos para el establecimiento de la ATM de noventa y cinco millones (95.000.000) de pesetas, distribuidos como sigue:

- Generalitat de Catalunya: 51%, es decir 48.450.000 pesetas.
- Ayuntamiento de Barcelona: 25%, es decir 23.750.000 pesetas.
- Entitat Metropolitana del Transport: 24%, es decir 22.800.000 pesetas.

Estas aportaciones, realizadas de acuerdo con lo que prevén los Estatutos, se harán efectivas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de constitución del Consorcio.

8. **Sexto** – El gasto ordinario de funcionamiento de la ATM y las fórmulas de financiación y cuotas de participación correspondientes al año 1997 se determinarán detalladamente en el presupuesto de la entidad que aprobará su

Consejo de Administración, con un importe máximo de ciento ochenta y tres millones doscientas mil (183.200.000) pesetas.

Si eventualmente la fórmula de financiación excepcional del presupuesto de funcionamiento del organismo definida para el primer ejercicio no pudiera ser sustituida en el año 1998 y siguientes por la que se derive del establecimiento del nuevo marco financiero general del sistema, se aplicarán al nuevo presupuesto anual aprobado por el Consorcio los mismos mecanismos de distribución y financiación acordados para el año 1997.

9. **Séptimo** – Desde el momento de su creación, la ATM velará por conseguir la adhesión al Consorcio de los ayuntamientos del ámbito exterior de la EMT titulares de servicios de transporte urbano, que lo harán en calidad de titulares de dicho servicio público mediante el correspondiente Convenio de adhesión que especificará las condiciones particulares de la misma ateniéndose, no obstante, en todo momento a lo que prevén para esta cuestión los Estatutos de la entidad.

10. **Octavo** – Para el cumplimiento con la máxima eficacia de las funciones asignadas a la ATM en primera etapa, la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, previa audiencia de las otras partes firmantes, aprobará las disposiciones que deroguen y/o modifiquen las vigentes de desarrollo y aplicación de la Ley de Catalunya 7/87 con fecha de 4 de abril en referencia a la Comisión Coordinadora del Transporte Metropolitano de Barcelona y el Plan Intermodal de Transportes.

Y, en prueba de conformidad, firman este convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.